

2017-054 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior oficio para resolver, téngase en cuenta que el presente proceso termino por desistimiento el 15 de enero de 2018. Pasa para el tramite pertinente.- Zipaquirá, 20 de agosto de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2017-0054

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

No se tiene en cuenta el anterior embargo de remanentes que solicita el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, toda vez que mediante proveído del 15 de enero de 2018, se dispuso la terminación del proceso por DESISTIMIENTO, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares. (fl. 41 C-1).

Por secretaría oficiese al Juzgado antes mencionado, informando lo aquí resuelto. Oficiese y procédase conforme con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ